

EXPEDIENTE: 244/15-RRI.

SUJETO OBLIGADO: Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato.

RECORRENTE: [REDACTED]

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento del recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la Materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

RESOLUCIÓN INCIDENTAL

En la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 4 cuatro días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince. - - - - -

VISTOS los autos del Recurso de Revocación **244/15-RRI**, promovido por [REDACTED] y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, emite el presente instrumento resolutivo, mismo que tiene como finalidad determinar si el sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública cumplió con lo que le fue ordenado en la Resolución de la cual deriva la presente instancia, es decir, la relativa al Recurso de Revocación referido a supralíneas, y en caso contrario, proceder con la aplicación de los medios de apremio previstos en el artículo 91 de la citada Ley; ello de conformidad con el siguiente antecedente y posteriores considerandos: - - - - -

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Tal y como se desprende del expediente de mérito, a fojas 30 a 56, obra Resolución de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, emitida por este Consejo General, a través de la cual, se **REVOCÓ** el acto recurrido consistente en la respuesta obsequiada por la Autoridad Responsable, consecuentemente este Resolutor determinó ordenar a la **Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, la emisión de una nueva respuesta debidamente fundada y motivada, a través de la cual se pronuncie íntegramente sobre lo solicitado, de donde se desprenda idoneidad entre lo peticionado y lo respondido, debiendo cumplir con las atribuciones inherentes a su cargo, y observar diligentemente lo contenido en los artículos 2, 7, 8, 9, 37, 38 fracciones III, V, XV y 61 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, información que deberá ser entregada a través de las direcciones electrónicas [REDACTED] y [REDACTED], toda vez que del expediente de mérito se desprenden ambos domicilios electrónicos, señalados por la recurrente para efectos de notificación, hecho lo anterior deberá acreditarse de manera idónea ante esta Autoridad, lo concerniente a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta cuya emisión se ordena.** Para dar cumplimiento al ordenamiento anterior, le fue otorgado a la Autoridad Responsable el término legal de 15 quince días hábiles posteriores a aquél día en que causó ejecutoria la citada Resolución, y una vez hecho lo anterior, el plazo de 3 tres días hábiles para acreditar el debido cumplimiento ante esta Autoridad; posteriormente, mediante auto de fecha 27 veintisiete

de octubre del año 2015 dos mil quince, el Presidente del Consejo General de este Instituto, acordó tener al Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, por presentando las constancias con las que pretende dar cumplimiento a lo ordenado en la Resolución primigenia, asimismo en dicho proveído se ordenó poner a la vista de la Consejera designada ponente, la totalidad de actuaciones que integran el expediente de mérito, a efecto de determinar el grado de cumplimiento a lo ordenado en la multireferida Resolución, correspondiéndole por razón de turno a la Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña. -----

Así pues, ésta Autoridad Colegiada emite la presente Resolución en base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y emitir la presente Resolución Incidental, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

SEGUNDO.- Toda vez que la finalidad principal de la presente instancia es determinar si el sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, cumplió con lo que le fue ordenado a través de la Resolución dictada en fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, en relación con lo establecido en los considerandos **SÉPTIMO, OCTAVO y DÉCIMO** del mismo instrumento resolutivo, los cuales, en atención

al principio de *economía procesal*, en este acto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran. - - - - -

TERCERO.- Establecido lo anterior, tenemos que, en cumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución dictada en fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, la Titular de la Unidad de Acceso del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, envió una nueva respuesta en fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, a las cuentas de correo electrónico [REDACTED] y [REDACTED] señaladas por la recurrente para recibir notificaciones, en este sentido resulta conveniente traer a colación el contenido de la nueva respuesta otorgada, a fin de valorar si la información proporcionada cumple a cabalidad con lo ordenado por esta Autoridad en la Resolución primigenia, misma que medularmente aduce lo siguiente: - - - - -

(...)

1.- En relación a los espectaculares ubicados en la entrada del Municipio en particular en la calle Rodolfo Piña Soria a la altura de las vías las cuales muestran propaganda electoral en este caso del partido acción nacional donde se aprecian el candidato Gonzalo González y Felipe Calderón requiero se me informe
a) si dichos espectaculares cuentan con algún permiso para su instalación se exhiba el mismo, así mismo requiero el respectivos comprobante de pago realizado por la respectiva autorización.
b) se informe si dichos espectaculares cumplen con los reglamentos y/o disposiciones administrativas municipales , código territorial y la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2015.

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7º segundo párrafo, 37, 38 fracciones II, III y V, y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato se informa de acuerdo a la gestión de información en las Unidades Enlace Desarrollo Urbano y Tesorería Municipal y de Acuerdo a los incisos solicitados:

a) Los espectaculares a los que hace referencia y que están ubicados en la entrada del Municipio en particular en la calle Rodolfo Piña Soria a la altura de las vías las cuales muestran

propaganda electoral en este caso del partido acción nacional donde se aprecian el candidato Gonzalo González y Felipa Calderon, No cuentan con permiso alguno y/o licencia para su instalación, así mismo no se ha realizado el pago de los derechos correspondientes para su colocación.

b) Con fundamento en los artículos 271, 272, 274, 276, y 277 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 44, 45, 47, 48 y 49 del Reglamento de Anuncios e Imagen Publicitaria del Municipio de Apaseo el Grande, Gto; 31 fracción I de la Ley de Ingresos para el Municipio de Apaseo el Grande, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2015; la colocación de los espectaculares a los que hace referencia esta solicitud; No cumplen con lo dispuesto en los reglamentos y/o disposiciones administrativas municipales.

(...)" (Sic)

Vista la nueva respuesta otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, es dable señalar que, la información proporcionada es correcta y se encuentra apegada a Derecho, ello en virtud de que dicha respuesta se encuentra debidamente fundada y motivada por parte de la Autoridad Responsable, a través de la cual se hace de conocimiento de la recurrente que, respecto de los espectaculares referidos en solicitud inicial no cuentan con permiso alguno para su colocación, asimismo se le informa que, dichos espectaculares no cumplen con lo dispuesto por los reglamentos o disposiciones administrativas municipales. Ante dicho panorama es claro para esta Autoridad que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio se pronunció íntegramente en relación a la información pública solicitada por la peticionaria María Eugenia García Oliveros, de igual forma **entregó vía electrónica la documental que contiene el objeto jurídico peticionado, consistente en el oficio identificado con el número de folio UAIP.- 0300/15.** Para acreditar lo anterior, la Responsable aportó al expediente en que se actúa, el oficio de respuesta de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, el cual contiene la información solicitada, así como la impresión de pantalla relativa al

envío de dicha información, mismas que se encuentran glosadas a fojas 76, 77 y 78 del expediente de mérito. Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

Ahora bien, en cuanto a la recepción efectiva de la respuesta emitida por la Autoridad Responsable, en fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2015 dos mil quince, fue notificada la respuesta a la recurrente a través de las cuentas de correo electrónico [REDACTED] y [REDACTED] contenida en el oficio identificado con el número de folio UAIP.-0300/15, circunstancia que se ha acreditado por parte de la Autoridad Responsable con la impresión de pantalla relativa al envío de la respuesta referida, misma que obra a foja 78 del sumario, la cual, administrada con el oficio de respuesta mencionado, adquieren valor probatorio pleno, en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

Sentado lo anterior, con las constancias aludidas y valoradas en párrafos previos, este Consejo General, concluye y determina que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, **ha dado cabal y debido cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, recaída al Recurso de Revocación con número de expediente 244/15-RRI, quedando con ello satisfecho el objeto jurídico peticionado; resultando entonces**

procedente decretar el presente, como asunto totalmente concluido. - - - - -

Así pues, acreditados los extremos expuestos en la presente Resolución, con fundamento en los artículos 32 fracción XIV y 33 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **éste Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato**, en consecuencia: - - - -

R E S U E L V E

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para **conocer** y **resolver** la presente instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 fracción XIV, 33 fracción II, 85, 86 y 91, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como el 15 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. -

SEGUNDO.- Por las razones de hecho y de Derecho que ya fueron mencionadas, se determina tener a la **Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato**, por dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución dictada en fecha 28 veintiocho de agosto del año 2015 dos mil quince, recaída dentro de los autos que integran expediente número 244/15-RRI. - - - - -

TERCERO.- En mérito de lo resuelto en el presente instrumento, **se ordena el archivo definitivo, por ser un asunto totalmente concluido.** - - - - -

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - -

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente y licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 4.^a cuarta sesión ordinaria del 13^{er} décimo tercer año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2015 dos mil quince, resultando ponente la segunda de los comisionados mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE y DOY FE.** -----

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Comisionado presidente**

**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada**

**Licenciado José Andrés Rizo Marín
Secretario general de acuerdos**